



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, once (11) de febrero de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>DEMANDANTE</b>	CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.
<b>DEMANDADO</b>	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00828 00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A., actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, contra LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-, con el fin de se efectúen las declaraciones:

“...

**1.1. PRETENSIONES RELACIONADAS CON LA MAYOR PERMANENCIA EN OBRA.**

- 1.1.1. *Que se declare que entre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU- y la Firma Cálculo y Construcciones S.A., existió el Contrato de Obra Pública No. 116 de 2010 cuyo objeto es: “La construcción del Jardín Infantil de Calidad Aures en el Municipio de Medellín”, bajo la modalidad de precios unitarios reajustables, celebrado el 21 de enero de 2010.*
- 1.1.2. *Que se declare que por razones imputables a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU-, se rompió en contra del contratista Cálculo y Construcciones S.A., el equilibrio económico del contrato No. 116 de 2010.*
- 1.1.3. *Que se declare que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU- incumplió el Convenio Interadministrativo 4600011793 cuyo objeto es: “Contrato Interadministrativo específico entre la Secretaría de Educación y la Empresa de Desarrollo Urbano- EDU- para la realización de los estudios preliminares, estudios técnicos, diseños arquitectónicos, urbanos y técnicos de Jardines Infantiles y la ejecución de la obra” (Subrayas nuestras), al hacer entrega tardía de diseños al contratista, dejando ver claramente la falta de planeación a la que fue contratada mediante el Convenio referido y con su actuar generando un desequilibrio económico que afectó gravosamente al contratista*
- 1.1.4. *Que como consecuencia de lo anterior, se declare que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU-, es responsable por los perjuicios sufridos por CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A., en desarrollo del Contrato 116*

de 2010, lo que genera la responsabilidad prevista en el artículo 50 de la Ley 80 de 1993, surgiendo la obligación de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU- de indemnizar a CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A., la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista en los términos del citado artículo 50 en concordancia con el numeral 1 inciso tercero del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

- 1.1.5. De manera subsidiaria solicitamos que se declare que por razones ajenas a CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A., se rompió en su contra el equilibrio económico del contrato de obra No. 116 de 2010 y que en consecuencia surge para la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU-, la obligación de restablecer tal equilibrio económico en las condiciones previstas en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
- 1.1.6. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU-, a indemnizar a CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A. la totalidad de los perjuicios sufridos por el contratista a título de daño emergente y lucro cesante en la suma que resulte probada en el proceso, así sea mayor que las sumas estimadas en esta demanda, los cuales se derivaron de la ejecución del contrato de obra No. 116 de 2010, celebrado entre las partes, perjuicio que se concreta en los sobre costos generados por la mayor permanencia en obra por causas no imputables al contratista y los cuales se estiman en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$488'015.412,00) (estimado a precio de abril 7 de 2011).
- 1.1.7. Que para reconocer el lucro cesante ocasionado por los mayores costos en que incurrió el contratista, se condene a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-, a pagar a favor de CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A. una suma equivalente a los intereses bancarios corrientes calculados entre el mes de abril de 2011 y la fecha de ejecutoria de la sentencia.

## **1.2. PRETENSIONES RELACIONADAS CON LA MAYOR CANTIDAD DE OBRA EJECUTADA Y NO PAGADA, E ITMES SUBVALORADOS.**

- 1.2.1. Que se declare que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-, incumplió el contrato de obra pública No. 116 de 2010, en sus cláusulas tercera y trigésima y el pliego de condiciones en el capítulo 10, al abstenerse de realizar la revisión de las cantidades de obra ejecutadas por el contratista que comportó una mayor cantidad de obra y no fueron reconocidos en el Acta de liquidación bilateral del Contrato.
- 1.2.2. Que como consecuencia de la anterior pretensión, se disponga la revisión de las cantidades de obra versus cantidades pagadas en el contrato de obra pública No 116 de 2010 celebrado entre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU-, y la sociedad CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A., con el fin de restablecer el equilibrio económico que se rompió en contra del contratista, generado por la mala

medición de las cantidades de obra, recibiendo la Entidad mayor cantidad de obra.

- 1.2.3. Que como consecuencia de esta última pretensión se condene a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU- a pagar a CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A. las cantidades de obra realmente ejecutadas.
- 1.2.4. Que se declare que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU-, incumplió el contrato de obra pública No. 116 de 2010 celebrado con CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A., al aplicar ítems subvalorados que afectaron la ecuación financiera del contrato en contra del contratista.
- 1.2.5. Que como consecuencia de la anterior pretensión se condene a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU a pagar los ítems subvalorados a costo directo por los valores reales sufragados por el contratista, reconociendo a CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A el valor resultante de la diferencia entre los valores reales sufragados por el contratista y los valores estipulados en el contrato, multiplicado esto por las cantidades reales ejecutadas.
- 1.2.6. Que como consecuencia de las anteriores pretensiones se condene a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU-, a indemnizar a CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A., por la disminución patrimonial que se generó por los sobre costos que tuvo que asumir dados los ítems subvalorados, y los que dejó de percibir dada las cantidades de obra no pagadas.

### 1.3. **PETICIONES COMUNES**

- 1.3.1. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se liquide judicialmente el contrato de obra pública No. 116 de 2010, celebrado entre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU- y CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A., definiendo cual es el saldo existente a favor del contratista.
- 1.3.2. Que la condena se produzca en salarios mínimos legales mensuales a fin de garantizar que la condena conserve el poder adquisitivo entre el momento en que se expida el fallo de primera instancia y el momento en que se produzca la ejecutoria de la sentencia, sea que se de este efecto en primera o en segunda instancia.
- 1.3.3. En subsidio de la anterior pretensión, solicito que en la sentencia condenatoria se diga que las sumas a las que sea condenada la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU, deben ser actualizadas entre el momento de la expedición del fallo de primera instancia y el momento en que quede en firme éste, teniendo en cuenta la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor), suma que será la base para el cálculo de los intereses moratorios.
- 1.3.4. Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 176 y 178 del Código Contencioso Administrativo...”

Mediante auto con fecha de diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013), notificado por estado el veintidós (22) de enero del año en curso (fl. 1021 vto.), esta magistratura resolvió inadmitir la demanda de la referencia.

El apoderado de los accionantes mediante escrito allegado a esta corporación el cuatro de febrero de 2013 (fls 1022 a 1039), encontrándose dentro de la oportunidad legal para hacerlo, subsano adecuadamente los requisitos exigidos por el despacho.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

### RESUELVE

**1.- ADMITIR** la demanda promovida por CALCULO Y CONTRUCCIONES S.A., a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU- a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

**3.- NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

**4.-** Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo

al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

**5.-** Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso.

**6-** Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones.

**7-** Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**